



Proyecto de Ley N° 9251/2024-CR

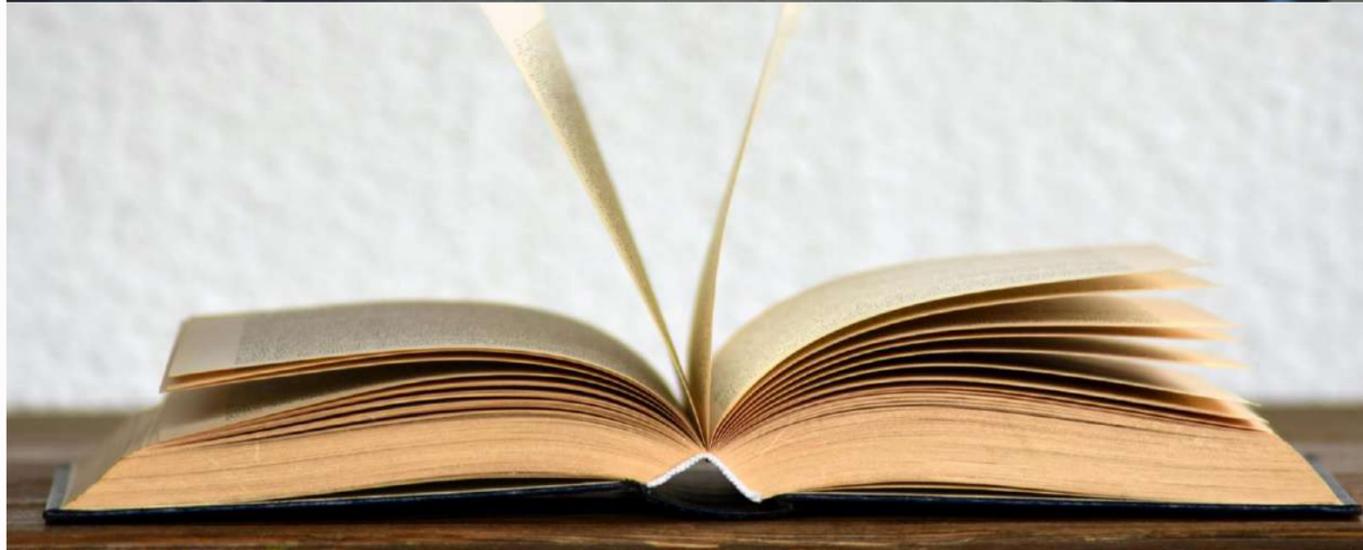
PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA EDAD MÍNIMA LEGAL PARA LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL

Lady Mercedes Camones Soriano

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



PROBLEMÁTICA:



- Falta precisión constitucional sobre la edad mínima para atribuir responsabilidad penal.
- Posibles vacíos y contradicciones frente a compromisos internacionales.
- Nuestra legislación contempla diferentes tipos de responsabilidad que no ha sido recogida en nuestra Constitución Política.

Consideramos necesario que la figura jurídica de la responsabilidad penal y sus tipos, esté delimitada en nuestra Constitución, esto es lo que motiva esta iniciativa legislativa.



FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

➤ La legislación peruana reconoce tres tipos de responsabilidad penal:

Responsabilidad Penal Ordinaria. Desde los 18 años, excepcionalmente para ciertos delitos desde los 16 años, de acuerdo a la última modificación del Código Penal con la Ley 32330.

Responsabilidad Penal Restringida. Entre los 16 y 21 años o más de 65 años de acuerdo a la última modificación del Código Penal con la Ley 32330.

Responsabilidad Penal Especial. Entre los 14 a 18 años, excepcionalmente por la comisión de ciertos delitos se puede atribuirse responsabilidad penal ordinaria a los mayores de 16 años, conforme a la modificación efectuada por Ley 32330.

Pese al desarrollo a nivel legislativo realizado de la responsabilidad penal, la Constitución Política del Perú no define explícitamente desde qué edad una persona puede asumir responsabilidad penal, lo cual a nuestro criterio genera un vacío normativo poco saludable para nuestro ordenamiento jurídico.

PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL

El proyecto de ley propone modificar el artículo 30 de nuestra Constitución Política, conforme al siguiente texto:

Texto vigente:

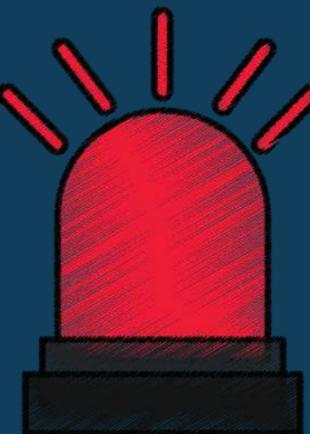


Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de 18 años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

Texto propuesto:



Artículo 30.- Son ciudadanos los peruanos mayores de 18 años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral. **Para efectos de atribución de responsabilidad penal, se considera ciudadano a cualquier persona que haya cumplido 14 años, al momento de la ocurrencia del hecho y de acuerdo al principio de legalidad.**



RELACIÓN CON LA CONVENSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑOS

La propuesta se alinea con lo establecido en la **Convención sobre los Derechos del Niño** en los artículos 1 y 20, numeral 3, literal a), respecto al derecho y obligación que tienen los Estados Parte de fijar una edad mínima, como se puede apreciar en los artículos citados:



Artículo 1. Definición de Niño

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

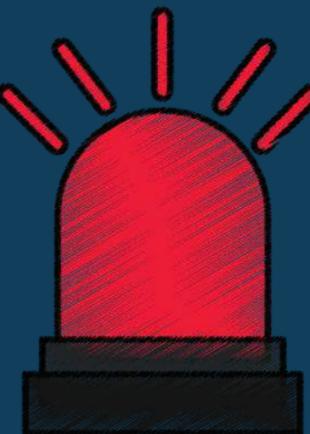


Artículo 40. Administración de la Justicia de Menores

(...)

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;



➤ En el ámbito Jurídico - Constitucional:

- Aporta previsibilidad o seguridad jurídica a nuestro sistema, al consolidar en la Constitución una práctica existente en la legislación nacional, evitando ambigüedades normativas.
- Sistematiza la figura jurídica de la responsabilidad penal a nivel de la Constitución brindando respaldo constitucional a las leyes sobre la materia.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

➤ En el ámbito de la percepción ciudadana:

- Visibiliza la consecuencia de las conductas en contra del ordenamiento jurídico y fortalece la percepción de justicia y seguridad en la población.

➤ En el ámbito del cumplimiento de compromisos internacionales :

- Refuerza el cumplimiento del artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño -ratificada por el Estado peruano- conforme a las obligaciones asumidas como Estado Parte.



Señor presidente, estimados colegas congresistas:

La propuesta de reforma constitucional que hoy les presento, busca reconocer con claridad una realidad jurídica vigente respecto a la responsabilidad penal: que a partir de los 14 años ya existe un tipo de responsabilidad penal diferenciada atribuible a estos menores de edad. Nos referimos a la *responsabilidad penal especial* establecida en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1348, cuyo límite debe contemplarse en nuestra Constitución.

Con esta reforma, que implica reconocer a nivel constitucional los límites de la responsabilidad penal en general, garantizaremos coherencia normativa, brindaremos un marco jurídico claro, sistematizado y vinculado a nuestras obligaciones internacionales como Estado.

Por ello, presidente, colegas congresistas miembros de la comisión, solicito su respaldo para que este proyecto de ley pueda ser dictaminado con prioridad, así como el voto favorable para su aprobación, en su oportunidad.

GRACIAS.

